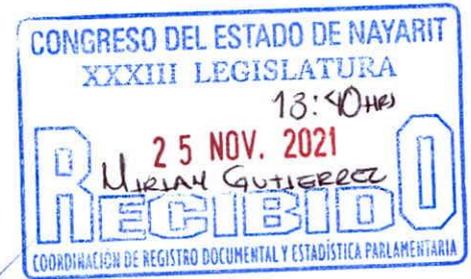


C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V, y adiciona una fracción VI al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El diseño tradicional del Supremo Poder del Estado, para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, reservaba a los dos primeros enunciados, el derecho a iniciar leyes o reformas a la ya existentes; situación que prevaleció hasta diciembre de 1981, adicionando al tercero; aduciendo que el operador encargado de aplicar las leyes en materia de impartición de justicia, era el más indicado para observar las necesidades de ajustes legislativos o sustitución de ordenamientos, por presentar estos deficiencias generalizadas.

En los mismos términos en enero de 2001 y diciembre de 2010, se adiciono a los ayuntamientos, y a los ciudadanos en ejercicio de la iniciativa popular, respectivamente.

Hoy acudimos, bajo el mismo argumento de especialización, para dotar la prerrogativa indicada, a los organismos dotados de autonomía Constitucional, atendiendo, además de su especialización, a que se encuentran facultados para ejercer atribuciones ajenas a los sujetos legitimados en el derecho de iniciar leyes o reformas a las existentes, antes enunciados; sin dejar de lado, que las materias de su competencia son de suma trascendencia para los derechos fundamentales del ciudadano.

Hablamos de la Fiscalía General del Estado; el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Estatal Electoral, que entre otros, realizan actividades institucionales en rubros de mayor importancia para los ciudadanos y que por consecuencia, como operadores del orden jurídico correspondiente, con mayor prontitud detectan deficiencias legislativas que deban corregirse; de tal suerte que al dotárseles de la facultad de presentar iniciativas; apoyaran a la preservación de la utilidad de las leyes, a mantener el derecho vigente.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V, y adiciona una fracción VI al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

ARTÍCULO 49.- El derecho de iniciar leyes compete:

De la I. A la IV. (...)

V. A los organismos dotados de autonomía constitucional, en la materia de su competencia; y

VI. A los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, previo el desahogo del procedimiento señalado en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.



DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA.

DISTRITO XVIII